



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªS/098/2017

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªS/098/2017.

ACTOR: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE CRÉDITO PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS, Y/OS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªS/098/2017, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] en contra del: "Director General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, y/o.". (Sic)

GLOSARIO

Acto impugnado

1.- La negativa de otorgar la prórroga solicitada mediante escrito presentado ante la Dirección del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado de Morelos, el día treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Actor o demandante [REDACTED]

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El dos de mayo del dos mil diecisiete, se presentó ante la Oficialía General de este Tribunal, escrito signado por [REDACTED]

[REDACTED] por derecho propio en el que promovían Juicio de Nulidad en contra de: "A).- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS (ICTSGM), B).- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, C).- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS ESPECIALES, E).- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS, F).-SUBDIRECTOR JURÍDICO A, G).- JEFATURA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE COBRANZA, H)SUPERVISORA DE COBRANZA DEL DEPARTAMENTO DE COBRANZA ADMINISTRATIVA" (Sic). Mencionando como acto impugnado: "1.- *La negativa de otorgar la prórroga solicitada mediante escrito presentado ante la Dirección del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado de Morelos, el día treinta de marzo de dos mil diecisiete... y no obstante que la petición se hizo por escrito de manera respetuosa, a la fecha no se ha recibido respuesta de la misma...* (Sic)

SEGUNDO.- Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se dictó auto admisorio de la demanda de nulidad, ordenándose, realizar el emplazamiento a cada una de las autoridades demandadas, corriendo traslado con las respectivas copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, otorgando el plazo de diez días a efecto de que produjeran contestación a la demanda incoada



en su contra, apercibidos que no hacerlo así, precluiría su derecho para tal fin.

TERCERO.- Mediante proveído de fecha del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se les tuvo por presentadas a las autoridades demandadas en tiempo y forma, dando contestación a la demanda incoada en su contra, otorgando un plazo de tres días a los demandantes por conducto de su representante común, a efecto de desahogar la vista correspondiente, y que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

CUARTO. - Con fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, se presentó escrito ante la Oficialía de la Cuarta Sala de este Tribunal, suscrito por los demandantes [REDACTED] en el que ampliaban su demanda, ordenándose mediante auto de fecha veintiocho de junio de la presente anualidad, realizar el emplazamiento a las autoridades demandadas otorgando el plazo de días para efectuar la contestación respectiva con el apercibimiento de Ley.

QUINTO.- En auto de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, se acordó el escrito signado por [REDACTED] de misma fecha, en el que se les tuvo por presentado a los demandantes, solicitando se les tuviera por desistidos de su acción y de la demanda tanto inicial, así como de su ampliación, instauradas en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio; haciendo mención que una vez que ratificaran su escrito, se acordaría lo conducente, para cuyo efecto se les citó para que comparecieran ante la Cuarta Sala de este Órgano Jurisdiccional, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se continuaría con el procedimiento en su etapa correspondiente.

SEXTO.- El día diecinueve de julio de la presente anualidad, comparecieron ante la Cuarta Sala, el ciudadano [REDACTED] y la ciudadana [REDACTED]

■■■■■ quienes previa identificación, manifestaron que por así convenir a sus intereses ratificaban el escrito presentado en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, y se **DESISTÍAN** de la acción y de la demanda presentada ante este Tribunal, lo cual hacían sin coacción alguna, desistimiento que ratificaban para todos los efectos legales. En consecuencia, la **Licenciada ERIKA SELENE BARRAGÁN CALVO**, Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala, en suplencia¹ del Magistrado Titular de la Cuarta Sala de este Tribunal, **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, acordó, que se les tenía por desistidos de la acción y demanda presentada ante este Tribunal registrada bajo el número TJA/4ªS/098/17, para todos los efectos legales a que hubiere a lugar.

SÉPTIMO: Con la comparecencia de fecha diecinueve de julio de la presente anualidad se ordenó dar vista a las autoridades demandadas, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, las cuales manifestaron su conformidad mediante escrito de fecha dieciséis de agosto del año en curso, por cuanto al desistimiento realizado por los demandantes, ordenándose turnar los autos a resolver; resolución que hoy se pronuncia en base a las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promovió en contra de: "1.-La negativa de otorgar la prórroga solicitada mediante escrito presentado ante la Dirección del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado de Morelos, el día treinta de marzo de dos mil diecisiete,..(Sic).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; las disposiciones transitorias quinta y séptima de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514; 1, 3, 16, 19, 23

¹ Aprobado por mayoría de votos en la Sesión de Pleno número veintidós de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, lo anterior con fundamento en los artículos 10, 11 y 23 fracciones III, V y XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



fracción VI², 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; de conformidad con los preceptos anteriormente señalados, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

II. Y toda vez que el estado procesal lo permite, al haber presentado escrito por medio del cual se desistían de su acción y de la demanda tanto inicial, así como su ampliación, instauradas en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio, desistimiento que fue ratificado por los accionantes [REDACTED] y [REDACTED] mediante comparecencia voluntaria de fecha diecinueve de julio de la presente anualidad, ante la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, misma que se encuentra visible a foja 178, del sumario en cuestión, la cual a continuación se transcribe:

“En la ciudad de Cuernavaca, Morelos siendo las catorce horas del día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, la Licenciada en Derecho ERICA AGUILAR LORENZO Secretaria de Acuerdos de esta Cuarta Sala. Hace constar que se encuentra presente en esta Sala el ciudadano [REDACTED], quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR, con clave de elector [REDACTED] expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, documento que se tiene a la vista y del cual se da fe que obra fotografía y firma del compareciente, haciéndose la devolución de la misma, por serle de utilidad dejando copia simple previo cotejo; también comparece la ciudadana [REDACTED] quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con clave de elector [REDACTED] expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, documento que se tiene a la vista y del cual se da fe que obra fotografía y

² VI.- Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley y en el reglamento interior, ejercitando la facultad de atracción en los términos de esta ley;

firma del compareciente, haciéndose la devolución de la misma, por serle de utilidad dejando copia simple previo cotejo; ahora bien manifiestan los comparecientes conducirse con la verdad ante esta autoridad en todo lo que van a declarar con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así podrán incurrir en falsedad de declaraciones de conformidad con el artículo 221 del Código Penal del Estado de Morelos; quienes previo sus generales manifestaron que su nombre correcto es [REDACTED] y [REDACTED], y en este acto y por así convenir a sus intereses ratifican el escrito presentado en fecha dieciocho de junio del año dos mil diecisiete, y se **DESISTEN** de la acción y de la demanda presentada ante este Tribunal en fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, registrado bajo el número de folio [REDACTED] y asignándole el número de demanda TJA/4ªS/098/17; lo que hacen sin coacción alguna, desistimiento que ratifican para todos los efectos legales. En consecuencia, la **Licenciada ERIKA SELENE BARRAGÁN CALVO**, Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala, en suplencia³ del Magistrado Titular de la Cuarta Sala de este Tribunal, **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, acuerda: se les tiene por desistidos de la acción y demanda presentada ante este Tribunal registrada bajo el número TJA/4ªS/098/17, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, 31 y 77 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. **NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS**". (Sic)

Con dicha comparecencia se ordenó dar vista a las autoridades demandadas, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, las cuales manifestaron su conformidad

³ Aprobado por mayoría de votos en la Sesión de Pleno número veintidós de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, lo anterior con fundamento en los artículos 10, 11 y 23 fracciones III, V y XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



mediante escrito de fecha dieciséis de agosto del año en curso, por cuanto al desistimiento realizado por los impetrantes.

Considerando que los demandantes presentaron escrito mediante el cual se desistían de su acción y de la demanda tanto inicial, así como su ampliación, instauradas en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio, el cual fue ratificado mediante comparecencia de fecha diecinueve de julio de la presente anualidad ante la Cuarta Sala de este Órgano Jurisdiccional; en términos del artículo 77 fracción I⁴, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mismo que establece como causal de sobreseimiento, el desistimiento del demandante, previendo como única condicionante que dicho desistimiento sea ratificado ante la Sala del Tribunal; lo que aconteció sin que mediara coacción, error, dolo o mala fe, por alguna de las partes intervinientes en el presente juicio.

Siendo ilustrativa la siguiente tesis por analogía:

DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS.⁵

El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios.

Por lo expuesto y fundado, éste Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos

⁴ "ARTÍCULO 77. Procede el sobreseimiento del juicio:

I.- Por desistimiento del demandante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

(...).".

⁵ Decima Época, Jurisprudencia, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la federación, número de registro 2012059, libro 32, Julio de dos mil dieciséis, tomo I tesis 2ª./J.82/2016(10ª) página 462.

TJA/4ªS/098/2017

vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Considerando que los demandantes, se desistieron de su acción, y de la demanda tanto inicial, así como de su ampliación, instauradas en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio; tal como quedó asentado en la fracción II del apartado de razones y fundamentos, siendo procedente declarar el sobreseimiento del juicio de nulidad que nos ocupa.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

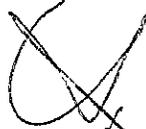
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado Presidente **DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS** Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **LIC. ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente del presente asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, con quien actúan y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE


**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO



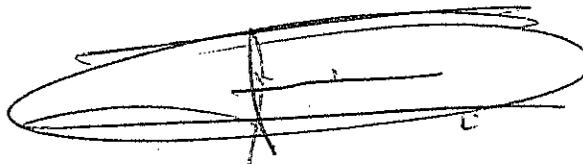
M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



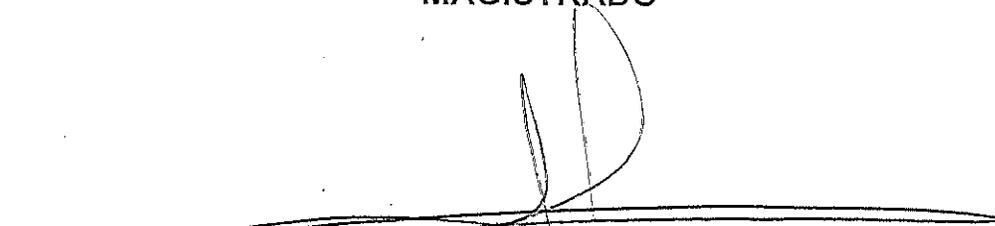
LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

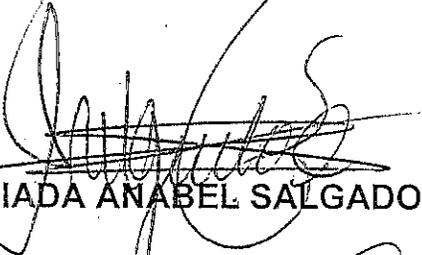
MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TJA/4^aS/098/2017

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4^aS/098/2017, promovido por [REDACTED] en contra del DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y OS.

